

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2015-10087 *Orden SAN/38/2015, de 7 de agosto, por la que se regula la inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria de las personas residentes en la Comunidad Autónoma que no tengan acceso a un sistema de protección sanitaria pública.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, imponiendo a los poderes públicos la obligación de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En este sentido, el artículo 1.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que "son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional".

Desde la perspectiva autonómica, el artículo 4.2.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria proclama, como uno de los principios rectores que han de regir la actuación del sistema autonómico de salud, "la universalidad de la atención sanitaria prestada por el Sistema Sanitario Público, garantizando la equidad en el acceso a los servicios y a las actuaciones sanitarias, así como en la asignación de los recursos, superando las desigualdades territoriales o sociales en la prestación de los servicios sanitarios".

No obstante, con posterioridad, el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones -que modifica la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud añadiendo los nuevos artículos 3 bis y 3 ter-, junto con el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España con cargo a fondos públicos a través del Sistema Nacional de Salud, han configurado un nuevo marco normativo conforme al cual la asistencia sanitaria en España con cargo a fondos públicos se garantiza únicamente a las personas que ostenten la condición de asegurado o beneficiario de un asegurado, correspondiendo al Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, al Instituto Social de la Marina la competencia para el reconocimiento y control de tal condición.

En el caso de los extranjeros no registrados ni autorizados como residentes en España, el nuevo artículo 3 ter de la Ley 16/2003 establece que recibirán asistencia sanitaria en los supuestos de urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa, hasta la situación de alta médica, así como la asistencia al embarazo, parto y postparto. Además, se indica en el citado precepto que los extranjeros menores de dieciocho años recibirán asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, las prestaciones sanitarias de salud pública en el sistema nacional de salud incluyen acciones preventivas, asistenciales, de seguimiento y control de situaciones dirigidas a preservar la salud pública de la población, así como evitar los riesgos asociados a situaciones de alerta y emergencia sanitaria. Las competencias en materia de salud pública corresponden a las comunidades autónomas, quienes las ejercen independientemente del dispositivo de asistencia sanitaria y que se dirigen a toda la población sin distinción de su acceso al sistema sanitario asistencial.

En este contexto, se aprobó en la Comunidad Autónoma de Cantabria la Orden SAN/20/2013, de 25 de noviembre, por la que se crea el Programa Cántabro de Protección Social de la Salud Pública y se regula el procedimiento de acceso al mismo. En estos momentos, a través de la presente Orden se pretende intensificar y reforzar la universalidad en el acceso de la atención sanitaria, en coherencia con el principio recogido en el artículo 4.2.a) de la Ley de Cantabria

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 157

7/2002. En este sentido, resulta necesario establecer las condiciones de acceso al Sistema Sanitario Público de Cantabria de las personas que carecen de cobertura, manteniendo los principios de equidad, garantía de acceso, sostenibilidad económica, eficiencia en la prestación de los servicios sanitarios y defensa de la sanidad pública.

Así, la presente Orden parte de una concepción de la salud como un derecho de la ciudadanía, prescindiendo del concepto de mero programa que sostenía la regulación anterior. Como novedades, se modifican los requisitos de acceso al Sistema Sanitario Público de Cantabria, reduciendo el plazo mínimo de empadronamiento y eliminando el requisito relativo a los recursos económicos, circunstancia esta última que refuerza la idea de universalidad y que permitirá agilizar la tramitación de las solicitudes. Asimismo, se reduce el plazo máximo para resolver, se otorga expresamente carácter positivo al silencio administrativo y, especialmente, se recoge de forma expresa la posibilidad de prestación provisional de asistencia sanitaria no farmacéutica, incluso antes de dictarse la resolución, quedando condicionada su gratuidad a su ulterior estimación. Igualmente, se amplía a dos años el plazo de validez de la inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria frente al año establecido en la normativa anterior. Finalmente, se incluye la participación de las organizaciones sociales más representativas en defensa del derecho al acceso a la atención sanitaria universal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Cantabria, los requisitos que garanticen el acceso a las prestaciones sanitarias, en igualdad de condiciones que el resto de la población asegurada, a aquellas personas residentes en la Comunidad Autónoma, nacionales o extranjeras que, cualquiera que sea su situación administrativa, no tenga acceso a un sistema de protección sanitaria pública en los términos de la normativa estatal.

2. A las personas que puedan acceder al Sistema Sanitario Público de Cantabria en las condiciones establecidas por esta Orden no se les atribuye la condición de persona asegurada o beneficiaria del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 2.- Principios de actuación.

1. La atención sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Cantabria de las personas a las que se refiere el artículo anterior que cumplan los requisitos del artículo 5 se realizará en las mismas condiciones de igualdad efectiva y calidad que corresponden al resto de los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

2. Cuando la asistencia sanitaria no admita demora, habrá de ser dispensada siempre con prioridad a la comprobación de los requisitos necesarios para tramitar la solicitud a que se refiere la presente Orden.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. El acceso a las prestaciones de asistencia sanitaria será efectivo para aquellas personas empadronadas en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos previstos en el artículo 5 de esta Orden.

2. Las prestaciones sanitarias se prestarán exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que la presente Orden no genera derecho a la cobertura de la asistencia sanitaria con cargo a esta Comunidad Autónoma fuera de la misma.

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 157

Artículo 4.- Prestaciones sanitarias.

1. Las personas que accedan al Sistema Sanitario Público de Cantabria en las condiciones establecidas en esta Orden podrán recibir las prestaciones de la cartera común básica y suplementaria, en las mismas condiciones de igualdad efectiva y calidad que el resto de usuarios del Sistema Nacional de Salud.

2. Las prestaciones sanitarias de la cartera común básica y suplementaria deberán ser indicadas y realizadas por los profesionales sanitarios y se facilitarán en centros, establecimientos y servicios del Sistema Sanitario Público de Cantabria, propios o concertados.

3. En el ámbito de la atención primaria se incluye la realización de métodos diagnósticos, preventivos y terapéuticos. En el caso de que el proceso asistencial lo requiera, el tratamiento farmacológico formará parte del mismo.

4. La prescripción de medicamentos se realizará en receta oficial. La cuota de la aportación farmacéutica asignada a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden se adecuará a lo establecido para los ciudadanos comunitarios y de países con convenios bilaterales de asistencia sanitaria de la Seguridad Social no identificados como pensionistas.

Artículo 5.- Requisitos de inclusión.

1. Podrán resultar incluidos en el Sistema Sanitario Público de Cantabria en los términos de la presente Orden las personas nacionales o extranjeras, incluidas las no registradas y autorizadas a residir en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y tener residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos requisitos deberán concurrir de manera ininterrumpida durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

b) No tener reconocido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina la condición de asegurado o beneficiario del Sistema Nacional de Salud, ni tener posibilidad de acceso a cobertura sanitaria pública por cualquier otro título y no poder exportar el derecho a cobertura sanitaria desde el país de origen o procedencia.

c) No poder acceder a cobertura sanitaria en el Sistema Nacional de Salud al amparo de los reglamentos comunitarios y convenios internacionales existentes en materia de asistencia sanitaria.

Artículo 6.- Iniciación.

1. Los interesados que cumplan con los requisitos del artículo 5 deberán presentar, personalmente o a través de su representante o persona autorizada, la solicitud de inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria. Excepcionalmente, cuando problemas graves de salud impidan realizar el trámite al interesado, el procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Servicio Cantabro de Salud.

2. La solicitud de inclusión se efectuará conforme al modelo normalizado del Anexo I a la presente Orden, y estará disponible en todas las Unidades de Atención al Usuario de cualquiera de los centros del Servicio Cántabro de Salud y de la Consejería competente en materia de sanidad. Asimismo, estarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) y en la página web del Servicio Cantabro de Salud (www.scsalud.es).

3. La solicitud, que se realizará de manera individual, aún en el caso de tratarse de una unidad familiar, se dirigirá al Servicio Cántabro de Salud y podrá presentarse:

a) De forma presencial, en el Centro de Salud que, por razón de residencia, corresponda al interesado, en cualquier registro dependiente del Servicio Cántabro de Salud, Consejería competente en materia de sanidad, así como en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Telemáticamente, a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en el Decreto 37/2012, de 13

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 157

de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

4. En la solicitud deberá hacerse constar obligatoriamente los siguientes datos:

a) Datos identificativos del interesado y domicilio a efectos de notificaciones.

b) Declaración responsable de no tener derecho a la condición de asegurado o beneficiario reconocido por el INSS o ISM, ni tener posibilidad de acceso a cobertura sanitaria pública por cualquier otro título y no poder exportar el derecho a cobertura sanitaria desde el país de origen o procedencia. El interesado será responsable de la veracidad y exactitud de los datos declarados.

5. El interesado podrá autorizar al Servicio Cántabro de Salud para consultar sus datos relativos a la identidad y al empadronamiento.

Artículo 7.- Documentación a aportar junto con la solicitud.

1. La solicitud de inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria deberá ir acompañada de la documentación que a continuación se relaciona:

a) Documento identificativo del interesado: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Tarjeta de Identidad de Extranjero (T.I.E.) o pasaporte en vigor. En caso de caducidad del documento se admitirá el resguardo provisional correspondiente, sin perjuicio de la obligatoriedad de aportación original una vez entregado. El solicitante puede optar por no aportar documento acreditativo de su identidad y autorizar al órgano instructor para que lo compruebe de oficio.

b) Si la solicitud es presentada por el representante del interesado, se aportará documento que acredite la representación y D.N.I. del representante o cualquier otro documento válido para acreditar su identidad. El solicitante puede optar por no aportar documento acreditativo de la identidad del representante y autorizar al órgano instructor para que lo compruebe de oficio.

c) Certificado o volante de empadronamiento en un Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con antigüedad mínima de tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, o de varios Ayuntamientos hasta totalizar el tiempo requerido. El solicitante puede optar por no aportar documento acreditativo de su residencia y autorizar al órgano instructor para que lo compruebe de oficio.

d) En el caso de solicitantes de países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza, así como de países no comunitarios con los que España tiene suscrito convenio bilateral de Seguridad Social, presentarán documento emitido por la autoridad competente de su país de origen o procedencia, acreditativo de que no procede la exportación del derecho a la prestación de la asistencia sanitaria.

2. Excepcionalmente, en aquellos casos en que un ciudadano con residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Cantabria no pueda acreditar su empadronamiento o cuando justifique la dificultad para la obtención de los documentos requeridos, estos podrán ser sustituidos por un informe social estimatorio emitido a petición del interesado o del órgano competente para instruir el procedimiento en los términos establecidos en el artículo 9.3 de esta Orden.

Artículo 8.- Atención a los solicitantes en los centros de salud.

Cuando una persona incluida en el ámbito de aplicación de la presente Orden acuda a un centro de salud de la Comunidad Autónoma de Cantabria demandando asistencia sanitaria, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Por el personal que le atienda se informará al usuario de la posibilidad de obtener el documento que permita el acceso a la asistencia por el Sistema Sanitario Público de Cantabria, entregándole el modelo de solicitud a los efectos de su cumplimentación.

b) Presentada la solicitud, esta será remitida de forma inmediata a la Unidad de Tramitación de Tarjeta Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud.

c) Por la Unidad de Tramitación de Tarjeta Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud se procederá con carácter inmediato a la incorporación a la base de datos "Civitas" como solicitante

CVE-2015-10087

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 157

de asistencia del Sistema Sanitario Público de Cantabria. asignándose al interesado, centro de salud y médico de familia.

d) Comprobada la inscripción, podrá citarse al paciente en la agenda del profesional que corresponda y recibir prestaciones sanitarias de la cartera común básica de servicios. La gratuidad de la prestación asistencial quedará en todo caso condicionada a la resolución estimatoria de la solicitud. En caso de resolución desestimatoria, se facturará la asistencia prestada.

Artículo 9.- Tramitación del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento regulado en esta Orden corresponderá a al unidad de tramitación de Tarjeta Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud.

2. En caso de solicitudes incompletas o incorrectamente formuladas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, proceda a su subsanación o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el mismo plazo de diez días, si el caso así lo justificase, podrá solicitarse la presentación del informe social a que se refiere el artículo 7.2 de esta Orden a cargo de un trabajador social del Servicio Cántabro de Salud, del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o del Ayuntamiento que corresponda por motivo de residencia, acerca las especiales circunstancias que puedan motivar o impedir la presentación de la documentación exigida, a excepción de la solicitud y el documento identificativo del interesado.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento.

1. El Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud dictará resolución estimando o desestimando la inclusión del solicitante en el Sistema Sanitario Público de Cantabria en los términos establecidos en esta Orden.

2. En caso de que la resolución sea estimatoria, la inclusión tendrá una vigencia inicial de dos años a contar desde la fecha en que se dictó la citada resolución, pudiendo ser renovada en los términos establecidos en el artículo 13.

3. La resolución habrá de dictarse y notificarse en un plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá estimada la misma.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento no agota la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 11.- Tarjeta identificativa.

Para el acceso al Sistema Sanitario Público de Cantabria, las personas cuya solicitud resulte estimada dispondrán de una tarjeta identificativa, personal e intransferible que acreditará su inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria. Esta tarjeta sólo será válida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12.- Asignación de médico y centro de salud.

La asignación del centro de salud será la que corresponda según el mapa sanitario autonómico de Cantabria, en virtud del domicilio habitual del interesado. El médico de familia se asignará atendiendo a los criterios establecidos.

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 157

Artículo 13.- Renovación de la inclusión en el Sistema.

1. Al menos un mes antes de la finalización del plazo de validez de dos años a que se refiere el artículo 10.2, las personas incluidas en el Sistema Sanitario Público de Cantabria en los términos establecidos en esta Orden podrán solicitar la renovación de dicha inclusión, en caso de que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden.

2. A tal fin, las personas incluidas en dicho sistema habrán de formular la correspondiente solicitud de renovación, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, adjuntando nuevo certificado de empadronamiento que acredite la permanencia de residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La resolución de la solicitud de renovación deberá dictarse en el plazo máximo de un mes por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá estimada la misma.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento no agota la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 14.- Comunicación y control de las modificaciones de las circunstancias que dieron lugar a la inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria

1. Las personas incluidas en el Sistema Sanitario Público de Cantabria en virtud de lo dispuesto en la presente Orden constarán en el Sistema de Información Poblacional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y deberán comunicar al Servicio Cántabro de Salud cualquier modificación de las circunstancias personales y de residencia que puedan suponer la extinción de la prestación de asistencia sanitaria por incumplimiento de los requisitos, en el plazo máximo de un mes desde el momento en que dicha modificación se produzca. La referida comunicación de la modificación de las circunstancias podrá realizarse conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden.

2. El incumplimiento de esta obligación o la comunicación inexacta o fraudulenta de los datos proporcionados podrá dar lugar a la variación o extinción de la prestación de asistencia sanitaria, que podrá realizarse con efectos retroactivos desde el momento en que ésta se produjo. Ello se entiende sin perjuicio, de la obligación del interesado de abonar al Servicio Cántabro de Salud, cuando proceda, el coste de las prestaciones obtenidas indebidamente con posterioridad al momento en que debería variarse o extinguirse la prestación de la asistencia sanitaria por estas modalidades.

3. El Servicio Cántabro de Salud podrá comprobar que se siguen cumpliendo las condiciones que dieron lugar a la prestación de la asistencia sanitaria, requiriendo la documentación necesaria al interesado.

4. Las comunicaciones de variaciones referidas en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de los controles que el Servicio Cántabro de Salud pueda llevar a cabo, como consecuencia de los cruces periódicos con las mutualidades públicas, el padrón y el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 15.- Extinción de la inclusión en el Sistema.

1. La inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria podrá ser declarase extinguida mediante resolución dictada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando finalice el plazo de validez sin haber solicitado la renovación de la inclusión en el Sistema en los términos establecidos en el artículo 13.
- b) Por fallecimiento de la persona incluida.
- c) Cuando se dejen de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5 de la presente Orden.
- d) Cuando lo pida la persona interesada.
- e) Cuando se produzca una utilización fraudulenta del derecho.

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 157

2. El procedimiento para la declaración de extinción de la inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria se iniciará de oficio o a instancia de parte y será instruido por la unidad de tramitación de tarjeta sanitaria del Servicio Cantabro de Salud. El Director Gerente del Servicio Cantabro de Salud dictará resolución en el plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de sanidad en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Evaluación y seguimiento

1. Periódicamente se monitorizará la cobertura y suficiencia, así como la posible utilización inadecuada del acceso al Sistema Sanitario Público de Cantabria.

2. Con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos de esta Orden, se creará una Comisión mixta con representación de la Consejería competente en materia de sanidad del Gobierno de Cantabria y de las organizaciones sociales más representativas en defensa del derecho al acceso a la atención sanitaria universal. Esta Comisión se reunirá al menos dos veces al año, elevando sus conclusiones a la referida Consejería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Documento identificativo provisional

En tanto en cuanto no se encuentre disponible la tarjeta identificativa a que se refiere el artículo 11, se expedirá un documento identificativo provisional, personal e intransferible, para el acceso al Sistema Sanitario Público de Cantabria en los términos establecidos en esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Beneficiarios del Programa Cántabro de Protección Social de la Salud Pública

Las personas que a la entrada en vigor de la presente Orden resulten beneficiarias del Programa Cántabro de Protección Social de la Salud Pública, regulado mediante la Orden SAN/20/2013, de 25 de noviembre, serán incluidos de oficio en el Sistema Sanitario Público de Cantabria en los términos establecidos en esta Orden mediante resolución dictada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud en los términos establecidos en el artículo 10.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Solicitudes de inclusión en el Programa Cántabro de Protección Social de la Salud Pública

A las solicitudes de inclusión en el Programa Cántabro de Protección Social de la Salud Pública, regulado mediante la Orden SAN/20/2013, de 25 de noviembre, que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta Orden, les será de aplicación lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden SAN/20/2013, de 25 de noviembre, por la que se crea el Programa Cántabro de Protección Social de la Salud Pública y se regula el procedimiento de acceso al mismo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

CVE-2015-10087

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 157

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de agosto de 2015.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 157



CONSEJERÍA DE SANIDAD



ANEXO I
SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE CANTABRIA

Página 1 de 2

Datos de la persona interesada

NIF/TIE/N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Sexo	Nacionalidad	País de procedencia	
Fecha de nacimiento		Teléfono fijo/móvil	

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)(padre, madre, tutor legal o persona autorizada)

NIF/TIE/N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Teléfono fijo/móvil
VINCULACIÓN ENTRE EL REPRESENTANTE Y EL INTERESADO				
<input type="checkbox"/> Representante legal (Adjuntar documento que acredite la representación legal)		<input type="checkbox"/> Persona autorizada al efecto (Adjuntar documento que acredite la autorización expresa)		

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico			

Solicita

La inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria, a los efectos de recibir asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD
(Unidad de tramitación de Tarjeta Sanitaria)
Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n (edificio anexo a Hospital Cantabria)
39011-Santander. Cantabria.
T: 942 20 27 70

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Gestión de Usuarios del Sistema Sanitario, cuya finalidad es la gestión y control de la base de datos poblacional del Servicio Cantabro de Salud y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio Cantabro de Salud.
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-10087

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 157

Página 2 de 2

Documentación adjunta (marque lo que proceda)

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA ¹	SE APORTA CON LA SOLICITUD
1. Fotocopia de DNI, tarjeta de identidad de extranjero (TIE) o pasaporte del interesado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Certificado/volante conjunto de empadronamiento en un ayuntamiento de Cantabria con una antigüedad mínima de tres meses.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3 En caso de que el interesado presente la solicitud a través de representante:		
- DNI, tarjeta de identidad de extranjero (TIE) o pasaporte del representante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Documento que acredite la representación		<input type="checkbox"/>
4. En caso de solicitantes de los países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza, junto con dos países no comunitarios con los que España tiene suscrito convenio bilateral de la Seguridad Social, Certificado emitido por la autoridad competente de su país de origen o procedencia, acreditativo de que no procede la exportación del derecho a la prestación de las asistencia sanitaria.		<input type="checkbox"/>
¹ Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en el artículo 12 del Decreto 20/2012, de 12 de abril, Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos. En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.		
FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Quedo enterado de la obligación de comunicar a la Consejería de Sanidad o al Servicio Cántabro de Salud cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo en los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta.

No tengo la condición de asegurado o de beneficiario a efectos de la prestación sanitaria reconocida por el INSS/ISM y carezco de cualquier tipo de protección sanitaria pública. Además declaro que no procede la exportación del derecho a la prestación de la asistencia sanitaria desde mi país de origen o procedencia. Asimismo declaro que no tengo suscrito un convenio especial de prestación de asistencia sanitaria.

Lugar y fecha: _____, a ____ de _____ de _____	Firma: Fdo. _____
--	---------------------------------

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD
(Unidad de tramitación de Tarjeta Sanitaria)
 Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n (edificio anexo a Hospital Cantabria)
 39011-Santander. Cantabria.
 T: 942 20 27 70

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Gestión de Usuarios del Sistema Sanitario, cuya finalidad es la gestión y control de la base de datos poblacional del Servicio Cántabro de Salud y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio Cántabro de Salud.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-10087

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 157



CONSEJERÍA DE SANIDAD



**ANEXO II
COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN RELACIÓN CON LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE CANTABRIA**

Página 1 de 2

Datos de la persona interesada

NIF/TIE/N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)(padre, madre, tutor legal o persona autorizada)

NIF/TIE/N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Teléfono fijo/móvil
VINCULACIÓN ENTRE EL REPRESENTANTE Y EL INTERESADO				
<input type="checkbox"/> Representante legal (Adjuntar documento que acredite la representación legal)		<input type="checkbox"/> Persona autorizada al efecto (Adjuntar documento que acredite la autorización expresa)		

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico			

Comunicación modificación de circunstancias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden por la que se regula la inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria de las personas residentes en la Comunidad Autónoma que no tengan acceso a un sistema de protección sanitaria pública, pongo en su conocimiento lo siguiente:

Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de fecha _____, se estima la inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria de D./Dª. _____ (nombre de la persona interesada).

Desde la fecha de dicha resolución se ha producido la modificación de las circunstancias personales y/o de residencia que se describen a continuación, modificación que pudiera dar lugar a la extinción de la prestación:

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

(Unidad de tramitación de Tarjeta Sanitaria)

Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n (edificio anexo a Hospital Cantabria)

39011-Santander. Cantabria.

T: 942 20 27 70

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Gestión de Usuarios del Sistema Sanitario, cuya finalidad es la gestión y control de la base de datos poblacional del Servicio Cántabro de Salud, y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio Cántabro de Salud.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-10087

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 157

Página 2 de 2

Documentación adjunta (marque lo que proceda)

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA ¹	SE APORTA CON LA SOLICITUD
1. Fotocopia de DNI, tarjeta de identidad de extranjero (TIE) o pasaporte del interesado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. En caso de que el interesado presente la solicitud a través de representante:		
- DNI, tarjeta de identidad de extranjero (TIE) o pasaporte del representante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Documento que acredite la representación		<input type="checkbox"/>
3. (Documentación que acredita la modificación de las circunstancias que se comunica)		<input type="checkbox"/>

¹ Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en el artículo 12 del Decreto 20/2012, de 12 de abril, Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.
En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar la veracidad de los datos, documentos y requisitos necesarios para resolver, en su caso, sobre la extinción de la inclusión en el Sistema Sanitario Público de Cantabria.

Lugar y fecha:	Firma:
_____, a ___ de _____ de _____	Fdo. _____

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD
(Unidad de tramitación de Tarjeta Sanitaria)
Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n (edificio anexo a Hospital Cantabria)
39011-Santander. Cantabria.
T: 942 20 27 70

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Gestión de Usuarios del Sistema Sanitario, cuya finalidad es la gestión y control de la base de datos poblacional del Servicio Cantabro de Salud y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio Cantabro de Salud.
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2015/10087

CVE-2015-10087